



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080-2025-MPL-L/GM

Lámud, 3 de abril de 2025

VISTO:

El Informe N° 237-2025-MPL-L/OEC-LOG de fecha 3 de marzo de 2025 y el Informe Legal N° 0013-2025-MPL-L/OAJ/EEPA de fecha 3 de marzo de 2025; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, "la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa (..)".

Que, las contrataciones que realiza el estado en cualquiera de sus niveles de gobierno, nacional, regional o municipal se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante el TUO de la Ley) y por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento).

Que, con fecha 25 de febrero de 2025, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MPL-L-CS-1-1 para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA 2025, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Que, con fecha 10 de marzo de 2025, el Comité de Selección publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MPL-L-CS-1-1 "la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA 2025", a la empresa "INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.", con RUC N° 2 20523108493.

Que, con fecha 21 de marzo de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el consentimiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MPL-L-CS-1-1 de acuerdo al Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, inciso 64.2. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.

Que, teniendo en cuenta los 8 días hábiles para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato según el Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato; el postor adjudicatario debió presentar los documentos para el perfeccionamiento de contrato hasta el 2 de abril de 2025, sin embargo, vencido el plazo y no presento la documentación requerida para su perfeccionamiento.



Que, el anexo definiciones del Reglamento, precisa que las bases, es el documento del procedimiento de selección que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato; así como, las bases integradas corresponden al documento cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso.



Que, en principio, debe indicarse que, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento, establece que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor ganador, están obligados a contratar.



Que, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento.



Que, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento establece lo siguiente: “Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.”.



Que, el numeral 141.3 del referido artículo señala que, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1; lo cual, significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, debe tenerse en cuenta que, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la obligación de la Entidad de notificar la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor, corresponde que la Entidad realice tal comunicación, en tanto dicha situación genera diferentes efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones del postor, en tal sentido, se deberá comunicar al postor empresa “INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”, con RUC N° 20523108493, la pérdida de la buena pro.

Que, resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento, “Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se encuentren notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE”.

Que, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley dispone que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, sanciona a los postores, cuando incumplan injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; por lo que, corresponde que el incumplimiento del postor empresa “INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”, con RUC N° 20523108493, sea comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que éste inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda; y, de ser el caso, le imponga la sanción administrativa respectiva.

Que, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Joel Chuquizuta Herrera, en su Informe N°237- 2025 -MPL-L/ OEC-LOG de fecha 3 de marzo de 2025, concluye que, conforme al análisis del presente Informe, el postor empresa “INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”, con RUC N° 20523108493, ha perdido automáticamente la buena pro, del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MPL-L-CS-1-1 “la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA 2025”, de conformidad con lo dispuesto en las bases integradas y el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento; por lo que resulta pertinente declarar mediante acto resolutivo la pérdida de la buena pro, previo a la opinión legal de Asesoría Jurídica.

Que, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Joel Chuquizuta Herrera, en su Informe N°237- 2025 -MPL-L/ OEC-LOG de fecha 3 de marzo de 2025, concluye que, corresponde que el Órgano Encargado de Contrataciones – OEC, de la Municipalidad provincial Luya - Lamud, publique la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por notificado al postor empresa “INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”, con RUC N° 20523108493, el mismo día de su publicación.

Que, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Joel Chuquizuta Herrera, en su Informe N°237- 2025 -MPL-L/ OEC-LOG de fecha 3 de marzo de 2025, concluye que,



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el Órgano Encargado de Contrataciones – OEC, deberá hacer la invitación al segundo postor con oferta valida según el orden de prelación.

Que, por las razones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MPL-L/A de fecha 2 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO del postor “INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”, con RUC N° 20523108493, del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MPL-L-CS-1-1 “la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA 2025”, de conformidad con lo dispuesto en las bases integradas y el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Órgano Encargado de Contrataciones – OEC, de la Municipalidad provincial Luya - Lámud, publique la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por notificado al postor empresa “INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”, con RUC N° 20523108493, el mismo día de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que en mérito al literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los postores, cuando incumplan injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; por lo que, corresponde que el incumplimiento del postor empresa “INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”, con RUC N° 20523108493, sea comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que este inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda; y, de ser el caso, le imponga la sanción administrativa respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Órgano Encargado de Contrataciones – OEC, deberá hacer la invitación al segundo postor con oferta valida según el orden de prelación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Control Patrimonial y a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Luya Lámud y a los órganos internos competentes en la materia.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas, Imagen Institucional e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web www.muniluya.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1412 “Ley del Gobierno Digital”, y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N°27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA - LÁMUD

Dr. ROYBER PEPITO MENDOZA RETNA
GERENTE MUNICIPAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME LEGAL N° 0013-2025-MPL-L/OAJ/EPA (252541.002)

PARA : DR. ROIBERT PEPITO MENDOZA REYNA
GERENTE MUNICIPAL DE LA MPL-L

DE : ABG. EDWARD ESTEBAN PAZ ARISTA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MPL-L

ASUNTO : PERDIDA AUTOMÁTICA DE BUENA PRO DE POSTOR INVERSIONES KATHYMAR SAC

REF. : Informe N° 237-2025-MPL-L/OEC-LOG

FECHA : Lámud, 3 de abril de 2025



I.- ANTECEDENTES:

Con fecha 25 de febrero de 2025, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MPL-L-CS-1-1 para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA 2025, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Con fecha 10 de marzo de 2025, el Comité de Selección publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MPL-L-CS-1-1 “la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA 2025”, a la empresa “INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”, con RUC N° 2 20523108493.

Con fecha 21 de marzo de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el consentimiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MPL-L-CS-1-1 de acuerdo al Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, inciso 64.2. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.

Teniendo en cuenta los 8 días hábiles para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato según el Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

perfeccionar el contrato; el postor adjudicatario debió presentar los documentos para el perfeccionamiento de contrato hasta el 2 de abril de 2025, sin embargo, vencido el plazo y no presento la documentación requerida para su perfeccionamiento.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y ANÁLISIS:

2.1. Constitución Política del Perú.

Artículo 62°. - La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

2.3. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 58. Régimen de notificaciones

Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Artículo 136. Obligación de contratar





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

De la lectura de los hechos citados en los antecedentes y las normas que anteceden este párrafo, el postor empresa “**INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**” con RUC N° **20523108493** ejerció su libertad contractual, derecho fundamental recogido en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú. De acuerdo a este derecho fundamental y constitucional, las partes pueden pactar válidamente de acuerdo a las normas vigentes al tiempo del contrato.

Al ser una contratación con una municipalidad, la norma vigente al tiempo del procedimiento de contratación es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

De acuerdo a estas normas vigentes al tiempo del procedimiento de contratación, para que el contrato se perfeccione el postor empresa “**INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**” tuvo ocho días hábiles para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato según el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Sin embargo, el postor adjudicatario debió presentar los documentos para el perfeccionamiento de contrato hasta el 2 de abril de 2025 (cumplido el plazo de los ocho días hábiles); pero, vencido el plazo, no presento la documentación requerida para su perfeccionamiento.

Razón por la cual, el postor “**INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**”, con RUC N° 20523108493,” ha perdido automáticamente la buena pro, del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MPL-L-CS-1-1 “la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA 2025**”, de conformidad con lo dispuesto en las bases integradas y el numeral 3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Las acciones siguientes a tomar, a causa de esta pérdida automática son, primero, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la obligación de la Entidad de notificar la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor, corresponde que la Municipalidad Provincial del Luya – Lámud realice tal comunicación, en tanto dicha situación genera diferentes efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones del postor, en tal sentido, se deberá comunicar al postor empresa “**INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**”, con RUC N° 20523108493, la pérdida de la buena pro.

Sin embargo, y sin contradecir lo afirmado en el párrafo anterior, es pertinente citar el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que versa sobre el régimen de notificaciones, el cual menciona que “**todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE**”.

Y, como segundo paso, siguiendo lo normado en el literal b) del numeral 1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, sanciona a los postores, cuando incumplan injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; por lo que, corresponde que el incumplimiento del postor “INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”, con RUC N° 20523108493, sea comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que éste inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda; y, de ser el caso, le imponga la sanción administrativa respectiva.

III.- CONCLUSIÓN:

El postor “INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”, con RUC N° 20523108493,” ha perdido automáticamente la buena pro, del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MPL-L-CS-1-1 “la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA 2025”, de conformidad con lo dispuesto en las bases integradas y el numeral 3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por lo que, se recomienda declarar mediante acto resolutivo la pérdida de la buena pro.

Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado el incumplimiento injustificado del postor “INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”, con RUC N° 20523108493, de perfeccionar el contrato para que se cumpla con lo normado en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que el Órgano Encargado de Contrataciones – OEC, de la Municipalidad provincial Luya - Lamud, publique la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por notificado al postor empresa “INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”, con RUC N° 20523108493, el mismo día de su publicación.

Y, que el Órgano Encargado de Contrataciones – OEC, haga la invitación al segundo postor con oferta válida según el orden de prelación.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA - LAMUD
OFICINA DE
ASESORIA
JURIDICA
ASD. EDWINO ESTEBAN PAZ ARISTA
EPT DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME N°237- 2025 -MPL-L/ OEC-LOG

DE : **Joel Chuquizuta Herrera**
 Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial

PARA : **C.P.C. Claudia Consuelo Puerta Culqui**
 Jefe de la Oficina de General de Administración y Finanzas

ASUNTO : **INFORME SOBRE LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO EN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**

FECHA : Lámud, 03 de marzo de 2025



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:



- 1.1 Con fecha 25 de febrero de 2025, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MPL-L-CS-1-1 para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA 2025**, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.
- 1.2 Con fecha 10 de marzo de 2025, el Comité de Selección publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MPL-L-CS-1-1 “la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA 2025**”, a la empresa “**INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.**”, con RUC N° 2 20523108493.
- 1.3 Con fecha 21 de marzo de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el consentimiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MPL-L-CS-1-1 de acuerdo al Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, inciso 64.2. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, *salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.*

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicación de convocatoria	25/02/2025 12:58:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicado	10/03/2025 17:40:04	Adjudicado
3	Consentir buena pro manual	21/03/2025 08:52:42	Consentir buena pro manual

- 1.4 Teniendo en cuenta los 8 días hábiles para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato según el Artículo 141. Plazos y procedimiento para el



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

perfeccionamiento del Contrato, a) *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato; el postor adjudicatario debió presentar los documentos para el perfeccionamiento de contrato hasta el 2 de abril de 2025, sin embargo, vencido el plazo y no presento la documentación requerida para su perfeccionamiento.*

2. BASE LEGAL

2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante el TUO de la Ley).

2.1 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento).

3. ANÁLISIS:

3.1 El anexo definiciones del Reglamento, precisa que las bases, es el documento del procedimiento de selección que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato; así como, las bases integradas corresponden al documento cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso.

3.2 En principio, debe indicarse que, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento, establece que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor ganador, están obligados a contratar.

3.3 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento.

3.4 Ahora bien, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento establece lo siguiente: “Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.”.

3.5 Asimismo, el numeral 141.3 del referido artículo señala que, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, **éste pierde automáticamente la buena pro**. En tal supuesto, una vez transcurrido el de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1; lo cual, significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 3.6 Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la **obligación de la Entidad de notificar la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor, corresponde que la Entidad realice tal comunicación**, en tanto dicha situación genera diferentes efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones del postor, en tal sentido, se deberá comunicar al postor empresa **“INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”**, con RUC N° **20523108493**, la **pérdida de la buena pro**.
- 3.7 Al respecto, resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento, **“Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se encuentren notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE”**.
- 3.8 Por su parte, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley dispone que, el **Tribunal de Contrataciones del Estado, sanciona a los postores, cuando incumplan injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; por lo que, corresponde que el incumplimiento del postor empresa “INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”, con RUC N° 20523108493, sea comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que éste inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda; y, de ser el caso, le imponga la sanción administrativa respectiva.**

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Conforme al análisis del presente Informe, el postor empresa **“INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”, con RUC N° 20523108493,” ha perdido automáticamente la buena pro**, del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MPL-L-CS-1-1 **“la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA 2025”**, de conformidad con lo dispuesto en las bases integradas y el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento; por lo que resulta pertinente declarar mediante acto resolutivo la pérdida de la buena pro, previo a la opinión legal de Asesoría Jurídica.
- 4.2 Corresponde que el Órgano Encargado de Contrataciones – OEC, de la Municipalidad provincial Luya - Lamud, publique la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por notificado al postor empresa **“INVERSIONES KATHYMAR S.A.C.”**, con RUC N° **20523108493**, el mismo día de su publicación.
- 4.3 El Órgano Encargado de Contrataciones – OEC, deberá hacer la invitación al segundo postor con oferta valida según el orden de prelación.

Atentamente,

Cc. LOG/Archivo

Trámite N°	252541.001
Folios	03



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA - LAMUD

[Signature]

JOEL CHUBUZUTA HERRERA
JEFE IN DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL